

Resolución No. 00839

“POR LA CUAL SE NIEGA UNA PRÓRROGA DE UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS”

LA SUBDIRECCIÓN DEL RECURSO HIDRICO Y DEL SUELO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En uso de sus facultades legales conferidas en la Resolución No. 01865 de 06 de julio de 2021 modificada parcialmente por las Resoluciones 046 del 13 de enero de 2022 y 00689 del 03 de mayo de 2023, el Acuerdo Distrital 257 de 2006, el Decreto Distrital 109 de 2009, modificado parcialmente por el Decreto Distrital 175 de 2009, conforme a la Ley 99 de 1993, el Decreto - Ley 2811 de 1974, Resolución No. 3034 de 26 de diciembre de 2023, Resolución No. 3035 de 26 de diciembre de 2023, el Decreto 1076 de 2015, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011) reformado por la Ley 2080 del 25 de enero del 2021 y,

CONSIDERANDO

I. ANTECEDENTES

Que la Subdirección de Recurso Hídrico y del Suelo de la Secretaría Distrital de Ambiente, mediante **Resolución No. 02551 del 15 de agosto de 2018 (2018EE189878)** otorgó a la entidad privada sin ánimo de lucro **CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR - CAFAM**, identificada con **NIT. 860.013.570-3**, a través de su representante legal el señor **MIGUEL EDUARDO GONZÁLEZ BOHÓRQUEZ**, identificado con cédula de ciudadanía **No. 19.330.359**, o quien haga sus veces, concesión de aguas subterráneas, para uso del agua que se deriva del pozo identificado con el código **PZ-11-0080**, ubicado en la **CALLE 215 No. 45 - 45**, localidad de Suba de esta ciudad, con coordenadas N: 121.530,175; E: 103.703,207 (Topográficas), hasta por un volumen de **70.1 m³/día**, con un caudal promedio de **4.21 L/s** bajo un régimen de bombeo diario de **4 horas y 40 minutos**.

Que el anterior acto administrativo fue notificado personalmente el día 22 de agosto de 2018, al señor **ANDRÉS HERNÁN CÁRDENAS**, identificado con cédula de ciudadanía **No. 12.980.309**, en calidad de representante legal, con constancia de ejecutoria del día 06 de septiembre de 2018 y publicado en el Boletín Legal de la Entidad el 30 de mayo de 2019.

Que el señor **RICARDO ANDRÉS URRUTIA GARCÍA**, identificado con cédula de ciudadanía **No. 77.193.632**, en calidad de representante legal de la **CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR - CAFAM**, identificada con **Nit. No. 860.013.570-3**, mediante **radicado No. 2023ER192430 del 22 de agosto de 2023**, solicitó prórroga de la concesión de aguas subterráneas; otorgada mediante **Resolución No. 02551 del 15 de agosto de 2018 (2018EE189878)**, para el pozo **pz-11-0080**

Página 1 de 28

Resolución No. 00839

(CAFAM No. 2), ubicado en la **CALLE 215 No. 45 - 45** de esta ciudad, junto con sus correspondientes anexos.

Que de igual manera, la **CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR - CAFAM**, identificada con NIT. **860.013.570-3**, mediante **radicado No. 2023ER108510 del 16 de mayo de 2023**; allegó certificado de calibración (SM.LMAM.0349.2023) del macro medidor de volumen instalado en boca de la captación (serial 21 072142).

Que con el fin de evaluar la información allegada por parte de la **CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR - CAFAM**, se emitió el **Concepto Técnico No. 04584 del 28 de abril de 2024 (2024IE92033)**, con el fin de evaluar la información allegada, a la luz del Decreto 1076 de 2015, y la viabilidad de la prórroga de concesión de aguas subterráneas solicitada.

Que, luego de consultar la página de la Ventanilla Única de Radicación se evidencia que el predio ubicado en la **CALLE 215 No. 45 - 45** de esta Ciudad, con CHIP CATASTRAL AAA0141CSLW, donde se localiza el pozo identificado con el código **PZ-11-0080**, es propiedad de la **CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR - CAFAM**, con NIT. **860.013.570-3**.

Información Jurídica						Radicación No. W-457618	
Número Propietario	Nombre y Apellidos	Tipo de Documento	Número de Documento	% de Copropiedad	Calidad de Inscripción	Fecha:	Página: 1 de 1
1	CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR CAFAM	N	860013570	100	N	07/05/2024	
Total Propietarios: 1		Documento soporte para inscripción					
Tipo	Número:	Fecha	Ciudad	Despacho:	Matrícula Inmobiliaria		
6	170	1981-02-24	BOGOTA D.C.	27	050N00144175		

II. CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que con el fin de atender la citada solicitud la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo – Grupo de Aguas Subterráneas de esta Secretaría emitió el **Concepto Técnico No. 04584 del 28 de abril de 2024 (2024IE92033)**, indicando lo siguiente:

“(...)

Resolución No. 00839

3. INFORMACIÓN BÁSICA DEL POZO

En la tabla siguiente, se relaciona la información técnica principal del pozo objeto de evaluación:

Tabla 2. Información básica del pozo pz-11-0080

No. Inventario SDA:	pz-11-0080 (CAFAM No. 2)				
Nombre actual del predio:	CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR CAFAM				
Coordenadas planas del pozo (Hoja Maestra)	Norte: 121530,175 m Este: 103703,207 m				
Coordenadas geográficas del pozo (Hoja Maestra)	Latitud: 4,4727035253 Longitud: -74,0238952935				
Altura o Cota boca del pozo:	2555,537 m.s.n.m				
Profundidad de entubado:	176 m				
Casing:	Sello				
Ubicación de los filtros (profundidad):	En el Radicado 2018ER49021 de 09/03/2018, se describe el pozo y ubicación de filtros, los cuales se enumeran a continuación.				
	TRAMO	DIÁMETRO (PULGADAS)	PROFUNDIDAD		
			Base (m)	Tope (m)	Longitud (m)
	1	Filtro de 8"	87	90	3
	2	Filtro de 8"	142	157	15
3	Filtro de 8"	164	173	9	
Formación acuífera captada:	CUATERNARIO				
Sistema de extracción:	Bomba Sumergible				
Tubería de revestimiento:	8" Acero				
Tubería de producción:	3" Acero				
Caudal concesionado:	70,1 m ³ /día, con un caudal promedio de 4,21 L/s bajo un régimen de bombeo diario de 4 horas y 40 minutos				

Fuente: Base de datos grupo de Aguas Subterráneas - SDA

4. INFORMACIÓN PRESENTADA

El presente concepto técnico evaluará la información presentada por el usuario CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR CAFAM mediante radicado 2023ER192430 del 22 de agosto de 2023, con el cual se solicitó la prórroga de concesión de aguas subterráneas para el pozo identificado con el código pz-11-0080, ubicado en la Calle 215 No. 45 – 45. En la tabla 3 del presente documento se hace una verificación de la información presentada, así como la que no presentó el usuario.

Resolución No. 00839

Tabla 3. Información presentada para la evaluación de la prórroga de concesión de aguas subterráneas solicitada por CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR CAFAM

No.	Requerimiento	Cumplimiento	
		Si	No
1	Persona jurídica: Nombre o razón social e identificación del representante legal y dirección.	X	
A través del formulario de solicitud de prórroga de concesión de aguas subterráneas presentada por el usuario, se indica que el Rector y Representante Legal de la CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR CAFAM es el señor Ricardo Andrés Urrutia García, identificado con C.C. 77.193.632.			
2	Domicilio y nacionalidad.	X	
3	Nombre del predio o predios o comunidades que se benefician y su jurisdicción.	X	
4	Información sobre el destino que se le da al agua.	X	
5	Consumo diario de agua (litros o metros cúbicos)	X	
6	Información sobre los sistemas que se adoptan para la captación, derivación, conducción, restitución de sobrantes, distribución, drenaje y manejo de vertimientos sobre las inversiones, cuantía de estas y término en el cual se van a realizar.	X	
De acuerdo con la verificación a través del radicado objeto de evaluación el usuario CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR CAFAM, informa que el agua explotada de los pozos es empleada para uso consumo humano, doméstico y riego, la cual una vez es extraída del pozo es conducida a las plantas de tratamiento para luego ser distribuida para los diferentes usos concesionados.			
7	Análisis físico, químico y bacteriológico del agua teniendo en cuenta como mínimo los parámetros establecidos en la Resolución 250 del 16 de abril de 1997 expedida por el DAMA: Temperatura, pH, Dureza, Alcalinidad, Sólidos Suspendidos, Hierro Total, Fosfatos, Coliformes, Salinidad, Amoníaco, Conductividad, DBO, Oxígeno Disuelto, Aceites y Grasas.	X	
Se allega el informe del análisis físico, químico y bacteriológico del agua cruda extraída del pozo identificado con el código pz-11-0080. Dicho reporte cumple en su totalidad con los estándares exigidos por esta Autoridad Ambiental, debido a que el laboratorio encargado de la toma de la muestra y el análisis de los parámetros exigidos por la Resolución 250 de 1997, se encuentra acreditado por el IDEAM para esta actividad.			
8	Reporte de niveles hidrodinámicos del pozo en cumplimiento de la Resolución 250 del 16 de abril de 1997 expedida por el DAMA	X	
El usuario remite a través del documento objeto de evaluación, formato diligenciado de Registro Único de Niveles Estático y Dinámico de la SDA.			
9	Informar si se requiere establecimiento de servidumbre para el aprovechamiento del agua o para la construcción de las obras proyectadas.	X	
10	Término por el cual se solicita la concesión.	X	
Dentro de la información suministrada por el usuario a través del formulario de Solicitud de Prórroga de la Concesión de Aguas Subterráneas, se indica que desean renovar la concesión por 5 años.			
11	Número y fecha de radicación de la presentación del informe solicitado en la resolución mediante la cual se otorgó el permiso de exploración.	X	
De acuerdo con la verificación de la información en el formulario de Solicitud de Prórroga de la Concesión de Aguas Subterráneas el usuario no indica cual fue la fecha ni resolución que otorgó el permiso de exploración y perforación del pozo objeto de evaluación; sin embargo, una vez revisado el expediente			

Resolución No. 00839

No.	Requerimiento	Cumplimiento	
		Si	No
<i>DM-01-1997-495 se puede evidenciar que mediante la Resolución No. 2821 del 02 de octubre de 1984 se otorgó permiso de exploración.</i>			
12	<i>Presentar el programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua el cual debe contener como mínimo:</i>		
	<i>* Consumo actual del agua, anual, mensual, por proceso, y por unidad de producto.</i>	X	
	<i>* Porcentaje en litros por segundos de las pérdidas del sistema.</i>	X	
	<i>* Las metas anuales de reducción de pérdidas</i>	X	
	<i>* Descripción del sistema de reutilización o recirculación del agua o la sustentación técnica de no ser viable su implementación.</i>	X	
	<i>* Descripción del programa de uso eficiente del agua (Indicadores de eficiencia - Cronograma quinquenal)</i>	X	

4.1 Prueba de Bombeo

El usuario CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR CAFAM, presentó mediante Radicado 2023ER192430 del 22 de agosto de 2023 los datos de una prueba de bombeo realizada en el pozo profundo identificado con código pz-11-0080; en la cual se definieron los parámetros hidráulicos tanto del pozo como del acuífero.

4.2 Fuente de abastecimiento y usos del agua

El usuario CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR CAFAM cuenta actualmente con una fuente principal de consumo de agua: suministrada por las dos concesiones de aguas subterráneas otorgadas por la SDA a través de las Resoluciones Nos. 01172 de 27/04/2018 (2018EE93248) y 02551 DE 15/08/2018 (2018EE189878).

** Agua Subterránea: pozos profundos identificados con los códigos pz-11-0080 (CAFAM No. 2) y pz-11-0047 (CAFAM No. 1), captaciones con concesión vigente y un volumen otorgado de 70.1 y 272.16 m³/día, respectivamente. El agua explotada de los pozos es empleada para uso consumo doméstico (incluyendo el consumo humano), riego y recreativo. El agua proveniente de los pozos es llevada a la planta de tratamiento de agua potable para luego ser distribuida para los diferentes usos concesionados.*

4.3 Cantidades requeridas

De acuerdo con la información presentada en el formulario de Solicitud de Prórroga de Concesión de Aguas Subterráneas (Radicado 2023ER192430 del 22 de agosto de 2023), el usuario manifiesta su interés por obtener un caudal de explotación correspondiente a 4.21 L/s para explotar un volumen diario de 70.1 m³ bajo un régimen de bombeo de 04 horas y 40 minutos; condiciones iguales a las plasmadas en el acto administrativo que otorgó la anterior concesión de aguas subterráneas.

4.4 Consumo de agua

Resolución No. 00839

Dentro de la información presentada en el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro del Agua – PUEAA del año 2022, el usuario presenta un balance del consumo de agua de manera anual para el periodo 2016 - 2022 (Tabla 4):

Tabla 4. Consumo de agua subterránea durante la concesión vigente (Fuente: ECI – 2023)

Periodo	2020	2021	2022
Consumo (m ³)	9.788	13.962	21.485
Promedio mes (m ³)	816	1.164	1.790
Promedio día (m ³)	27	38	59

En relación con la información presentada en las tablas anteriores, el usuario tuvo un consumo promedio de 15.078 m³ para el agua explotada del pozo objeto de evaluación durante la concesión vigente.

4.5 Sistema de producción y almacenamiento de agua

Tal y como se menciona en la tabla No. 3 del presente documento, el usuario presenta información con respecto al sistema instalado para la captación, conducción y derivación del agua subterránea desde el momento que es extraída del pozo hasta que es aprovechada para los usos solicitados.

4.6 Autorización sanitaria

El usuario CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR CAFAM, presento mediante Radicado 2023ER192430 del 22 de agosto de 2023, la solicitud elevada ante la Secretaria distrital de Salud (2023-ER-29146), con el fin de obtener la Autorización Sanitaria en cumplimiento de los requisitos del Decreto 1575 del 2007, Artículo 28 sobre “Concesión de agua para consumo humano” y el Capítulo III del Decreto 549 del 2017 sobre “Autorización Sanitaria”.

4.7 Sistema de reutilización del agua – aguas lluvias.

El usuario CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR CAFAM informa dentro del PUEAA del año 2023 que actualmente la gran mayoría de los sanitarios de las instalaciones del Club Campestre Cafam poseen sistemas ahorradores, lo que genera un consumo eficiente del agua.

La mayoría de los orinales de las instalaciones sanitarias del Club son de tipo ahorrador. Es entonces necesario que, cualquier reposición que se haga de estos dispositivos, sea por mecanismos de iguales o mejores especificaciones, de tal manera que se reduzcan o mantengan los consumos en este tipo de dispositivos sanitario.

Actualmente el club capta y reutiliza las aguas lluvias, y las aguas pertenecientes a otros procesos para incluirlas de nuevo al ciclo de producción, como para el uso de servicios sanitarios y riego.

4.8 Servidumbre

El usuario CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR CAFAM manifiesta en el formulario de Solicitud de Prórroga de Concesión de Aguas Subterráneas que no requiere de servidumbre por ser el propietario del predio.

Resolución No. 00839

4.9 Número y fecha de resolución que otorgó concesión de aguas subterráneas

Revisado el expediente DM-01-1997-495 perteneciente a la CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR CAFAM se establece que, a través de la Resolución 1936 del 08 de julio de 1985, notificada el 17 de noviembre de 1985, se otorgó por 10 años concesión de aguas subterráneas al pozo profundo identificado con el código pz-11-0080. Posterior a ésta, la SDA han emitido otros actos administrativos renovando dicha concesión:

- **Resolución 1279 del 24 de noviembre de 1997**, notificada el 11 de diciembre y ejecutoriada el 18 de diciembre del 1997, por un término de 10 años.
- **Resolución 4135 del 21 de diciembre de 2007**, notificada y ejecutoriada los días 02 y 10 de diciembre de 2009, correspondiente, por un término de 5 años.
- **Resolución 02551 del 15 de agosto de 2018**, notificada el 27 de abril y ejecutoriada el 16 de mayo del 2018, por un término de 5 años.

4.10 Término por el cual se solicita la prórroga

A través de la Resolución 02551 del 15 de agosto de 2018, se otorgó la concesión de aguas subterráneas por un término de 5 años; por lo tanto, la solicitud de renovación se evaluará nuevamente para el mismo término, concordante con lo manifestado por el usuario en su formulario de Solicitud de Prórroga de Concesión de Aguas Subterráneas.

5. ANÁLISIS AMBIENTAL

A continuación, la SDA analiza la información que reporta la Empresa frente a la prueba de bombeo y caracterización fisicoquímica.

5.1 Prueba de Bombeo.

Dentro de la información que reposa en el expediente DM-01-1997-495, se encuentran los datos y cálculos de la prueba de bombeo realizada el día 12 de abril de 2023 en el pozo identificado con el código pz-11-0080, a partir de los cuales se calcularon los parámetros hidráulicos del pozo y del acuífero captado en dicho sector (Tabla 5).

Tabla 5. Parámetros hidráulicos a partir de la prueba de bombeo y recuperación realizada en el pozo pz-11-0080.

Pozo	Caudal (l/s)	NE (m)	ND (m)	Abatimiento (m)	Ce (l/s/m)	T (m ² /día)
pz-11-0080	4.21	69.66	100.12	30.46	0.138	-

Fuente: Radicado 2023ER192430 del 22 de agosto de 2023.

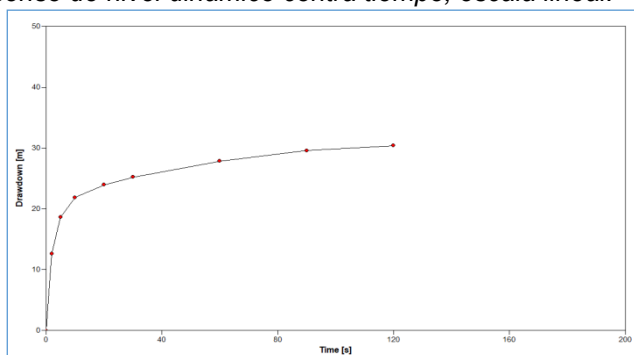
La Empresa presenta la información de caudal, nivel estático (N.E), nivel dinámico (N.D), abatimiento y capacidad específica (Ce), esta información corresponde a la prueba de bombeo realizada el día 12 de abril de 2023; la prueba de bombeo de corta duración se realizó con un caudal constante de 4.21 l/s durante 150 minutos donde adicionalmente se anexan las gráficas de los métodos de interpretación de la prueba de bombeo. Es importante resaltar que este tipo de pruebas de bombeo de corta duración son un método

Resolución No. 00839

adecuado para obtener la variación de los niveles en el pozo mas no variables como eficiencia del pozo y capacidad de producción.

En las siguientes figuras se presentan los resultados procesados por parte de la SDA, la cual tiene como finalidad corroborar los valores presentados por la Empresa. En la Figura 1 se observa el descenso del nivel dinámico contra tiempo, registrando un cambio drástico hasta la estabilización del nivel.

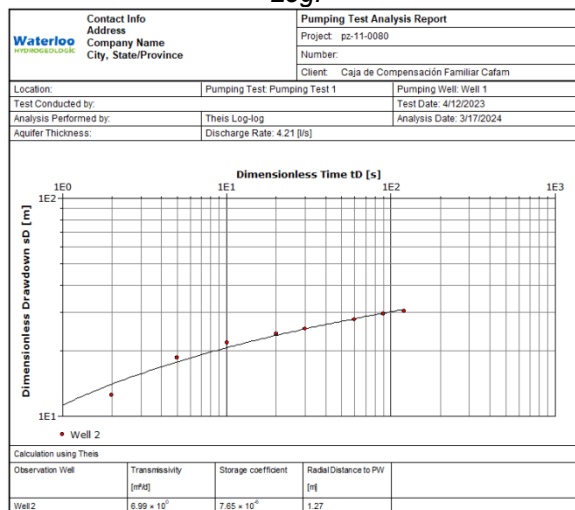
Figura 1. Gráfica de descenso de nivel dinámico contra tiempo, escala lineal.



Fuente: SDA 2024.

Los parámetros hidráulicos calculas por parte de la SDA para la prueba de bombeo realizada el día 12 de abril de 2023 son los siguientes.


Figura 2. Prueba de bombeo interpretada por la SDA con el método Theis presentada en escala Log – Log.



Fuente: SDA 2024.

Figura 3. Resultados de parámetros hidráulicos obtenidos a partir de la prueba de bombeo del 12 de abril de 2023, mediante método Theis.

Resolución No. 00839

Contact Info Address Company Name City, State/Province 		Pumping Test Analysis Report Project: pz-11-0080 Number: Client: Caja de Compensación Familiar Cafam			
Location:		Pumping Test: Pumping Test 1	Pumping Well: Well 1		
Test Conducted by:		Test Date: 4/12/2023			
Aquifer Thickness: NAN m		Discharge Rate: 4.21 [l/s]			
Analysis Name	Analysis Date	Method name	Well	T [m ² /d]	S
1 Theis Log-log	3/17/2024	Theis	Well 2	6.99 × 10 ⁰	7.65 × 10 ⁻⁶
2 Theis Semi-log	3/17/2024	Theis	Well 2	6.99 × 10 ⁰	7.65 × 10 ⁻⁶
Average				6.99 × 10 ⁰	7.65 × 10 ⁻⁶

Fuente: SDA 2024.

En la siguiente figura se puede observar un resumen de los parámetros hidrodinámicos obtenidos desde el año 2016 para el pozo pz-11-0080. Esta información es tomada como referencia para verificar la obtenida por parte de esta Autoridad.

Figura 4. Análisis histórico pozo pz-11-0080.

CARACTERÍSTICA	2016	2017	2019	2020	2021	2022	2022-2	2023
Nivel Estático (m)	42,17	40,59	39,85	38,94	36,93	46,34	48,49	69,66
Nivel Dinámico (m)	76,30	75,22	78,17	70,83	72,54	79,79	82,21	100,12
Caudal (LPS)	5,30	3,78	5,40	4,79	4,72	4,78	4,3	4,21
Caudal (m ³ /h)	19,08	13,61	19,44	17,24	16,99	17,21	15,48	15,16
Abatimiento máximo (m)	34,13	34,63	38,32	31,89	35,61	33,45	33,72	30,46
Capacidad Específica (LPS/m)	0,155	0,109	0,141	0,150	0,133	0,143	0,128	0,138

Fuente: Tomado de "Informe de medición niveles hidrodinámicos" radicado 2023ER192430 del 22 de agosto de 2023.

En síntesis, se obtiene una Transmisividad (T) de 6.99E0 m²/día para un abatimiento de 30.46 m, valores que son consecuentes con los históricos registrados, no obstante, el nivel presenta un abatimiento mayor respecto a los años inmediatamente anteriores como se describe a continuación:

Para el año 2023 el nivel estático fue de 69.66 m presentando un descenso de 21.17 m respecto al año anterior (2022-2) y el nivel dinámico del año 2023 fue de 100.12 m presentando un descenso de 17.91 m respecto al año anterior (2022-2) donde el reporte fue de 82.21 m.

5.2 Análisis fisicoquímicos y bacteriológicos.

Mediante radicado 2023ER192430 del 22 de agosto de 2023, el usuario remite el informe realizado por laboratorio Analquim LTDA, en el cual se relacionan las principales actividades y los resultados del monitoreo y análisis fisicoquímico del agua cruda extraída del pozo pz-11-0080. Esa ficha técnica de monitoreo se tomará como referencia para la solicitud de prórroga de concesión de aguas subterráneas (junto al reporte del laboratorio, se anexan la cadena de custodia con los resultados de los parámetros tomados en campo).

Resolución No. 00839

El día 17 de febrero a las 08:51 a.m., se realizó el muestreo para el análisis de agua subterránea extraída del pozo pz-11-0080. En el radicado mencionado anteriormente, se anexan los resultados del análisis de los 14 parámetros fisicoquímicos y microbiológicos exigidos por la Resolución 250 de 1997.

La tabla 7 del presente documento, muestra los valores reportados por Analquim LTDA, la cual, se encuentra acreditada por el IDEAM a través de la Resolución 0090 de febrero de 2021.

Tabla 7. Consolidado del reporte realizado por los laboratorios WR.

Parámetro Analizado	Valor Obtenido	Unidades
Temperatura	21.6	° C
pH	7.04	Adimensional
Conductividad	317	µm/cm
Oxígeno disuelto	2.69	mg/L-O ₂
Alcalinidad	131	mg/L CaCO ₃
Dureza total	11	mg/L CaCO ₃
Salinidad	0	mg/L
Fosforo reactivo	1.73	mg/L PO ₄
Nitrógeno Amoniacal	8.28E-3	mg/L
Sólidos suspendidos totales	<5	mg/L
DBO ₅	5	mg/L-O ₂
Hierro	1.8	mg/L Fe
Aceites y Grasas	<1.2	mg/L
Coliformes Totales	<1	NMP/100 ml
Coliformes Termotolerantes	<1	NMP/100 ml

Fuente: Laboratorio del medio ambiente y calibración WR S.A.S.

Referente a la caracterización fisicoquímica y bacteriológica presentada anteriormente, se puede concluir que cumple en su totalidad con los estándares exigidos por esta Autoridad debido a que el laboratorio encargado del muestreo y análisis de los parámetros solicitados se encuentra acreditado por el IDEAM. Ahora bien, las recomendaciones del laboratorio indican la necesidad de desarrollar una limpieza anual, recomendación que no es desarrollada por la Empresa, ya que, su última limpieza fue ejecutada en el año 2018.

5.3 Niveles estáticos y dinámicos.

Dentro de la información presentada por el usuario mediante radicado 2023ER192430 del 22 de agosto de 2023, se adjuntan los resultados de una prueba de bombeo y su respectiva interpretación, la prueba presentó una duración de 150 minutos.

Tabla 8. Resultados prueba de bombeo y recuperación pozo Cafam #2 pz-11-0080.

Nivel	Fecha	Profundidad Nivel (m)	Caudal (l/s)	Tiempo de Bombeo (min)	Método de Medida
Estático	12/04/2023 09:00 p.m.	69.66	N.A	0.0	Sonda Eléctrica

Resolución No. 00839

Nivel	Fecha	Profundidad Nivel (m)	Caudal (l/s)	Tiempo de Bombeo (min)	Método de Medida
Dinámico	12/04/2023 11:30 p.m.	100.12	4.21	150	

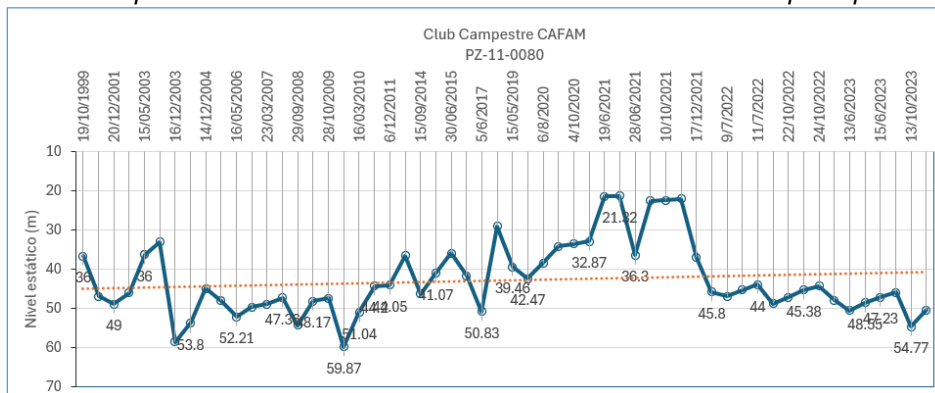
Fuente: Radicado 2023ER192430 del 22 de agosto de 2023.

En cuanto a la toma de caudales se hizo de manera volumétrica haciendo uso de un macro medidor (No. 21072142), registrando un caudal promedio en la prueba de 4.21 l/s.

A partir de la gráfica del comportamiento histórico de los niveles hidrodinámicos que se observa a continuación, no se logra determinar una estabilidad en el nivel estático, teniendo variaciones de hasta 40 metros en lapsos de 2 años de diferencia, adicionalmente los niveles dinámicos también han sufrido una variación drástica.

Durante los últimos tres años con registro de niveles, se presenta para el año 2021 un nivel estático de 21.12 m el cual sufre un descenso superior a 30 m, llegando a alcanzar los 54.77 m para el 2023, sin mencionar que para la prueba de bombeo efectuada en abril de 2023 (cuyo nivel no se presenta en los registros históricos), alcanza niveles de hasta 69.66 m.

Figura 5. Comportamiento histórico de los niveles hidrodinámicos del pozo pz-11-0080.

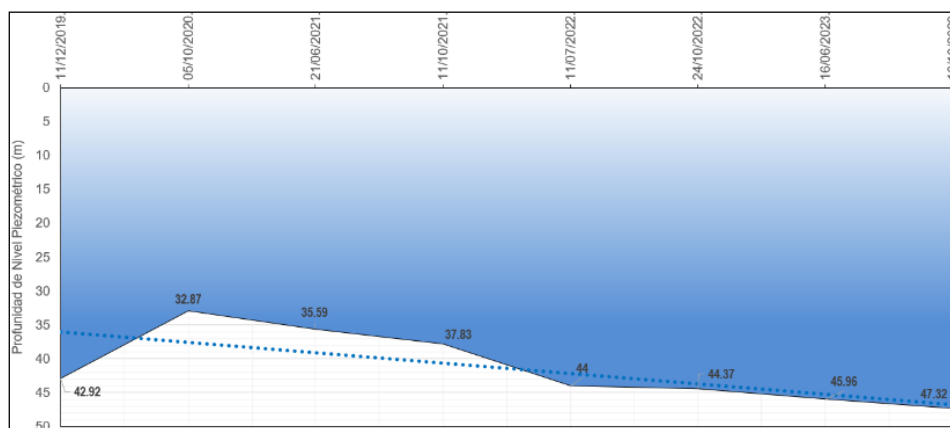


Fuente: SDA, 2024.

Ahora bien, con el objetivo de identificar la veracidad de los niveles registrados por la Empresa, se observa a continuación, el comportamiento del nivel estático desde el año 2019 del pozo pz-11-0080 frente a los datos adquiridos por la SDA en el marco de las brigadas de niveles.

Resolución No. 00839

Figura 6. Comportamiento del nivel piezométrico registrado en las brigadas de niveles ejecutadas por la SDA para el pozo pz-11-0080.



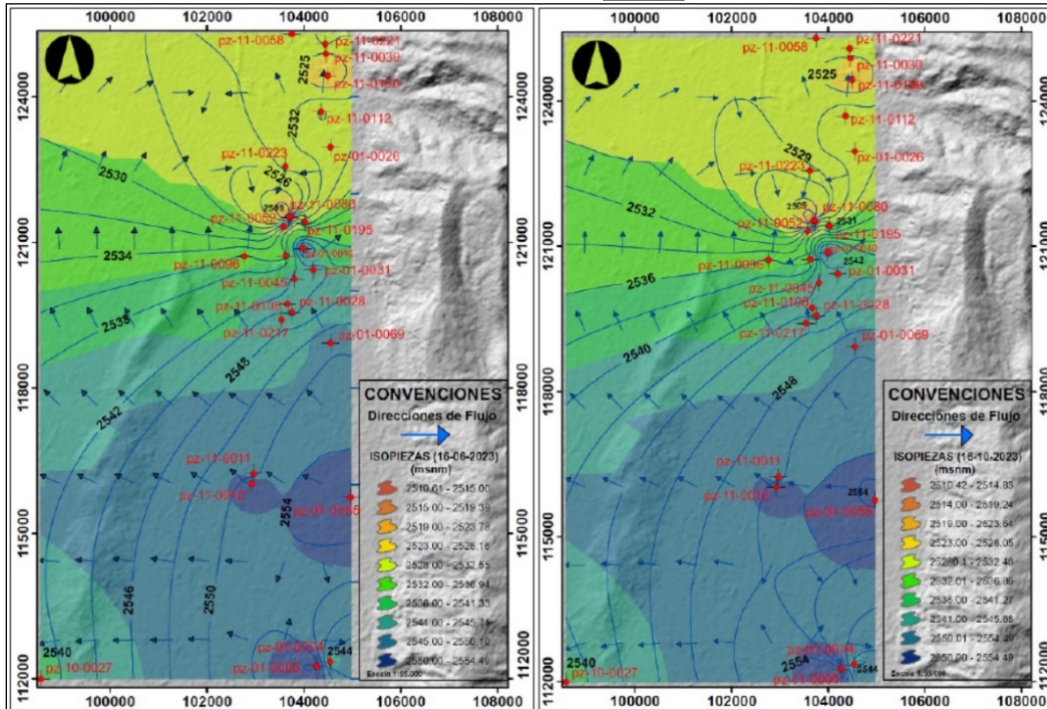
Fuente: Informe del estado ambiental de los acuíferos con influencia en el perímetro urbano del Distrito Capital-año 2023.

Según la anterior figura se puede identificar que los datos registrados en las brigadas de niveles a partir del año 2019 tienen coherencia con los niveles estáticos reportados por la Empresa desde el año 2022, no obstante, desde el año 2019 al 2021 no coinciden con los de la SDA; por ejemplo, los datos registrados por parte de esta Autoridad en el año 2021 son de 35.59 m (21 de junio) y 37.83 m (11 de octubre), en cambio para la misma fecha el nivel registrado por CAFAM es de 21.32 m (20 de junio) y 22.07 m (11 de octubre). En este sentido, la información reportada no presenta coherencia con la registrada por parte de la SDA, condición que debe ser objeto de ajuste, ya que, la tendencia en los descensos del acuífero puede ser mayor.

Así las cosas, se evidencia desde el año 2019 que existe un comportamiento negativo con un descenso de aproximadamente 14.45 m hasta el año 2023. Este descenso genera en el sector norte una alteración en la dinámica hídrica subterránea cambiando las direcciones de flujo como se observa en la siguiente figura.

Figura 7. Isopiezas y direcciones de flujo del acuífero Formación Sabana para junio y octubre de 2023 - Zona Norte del Distrito Capital.

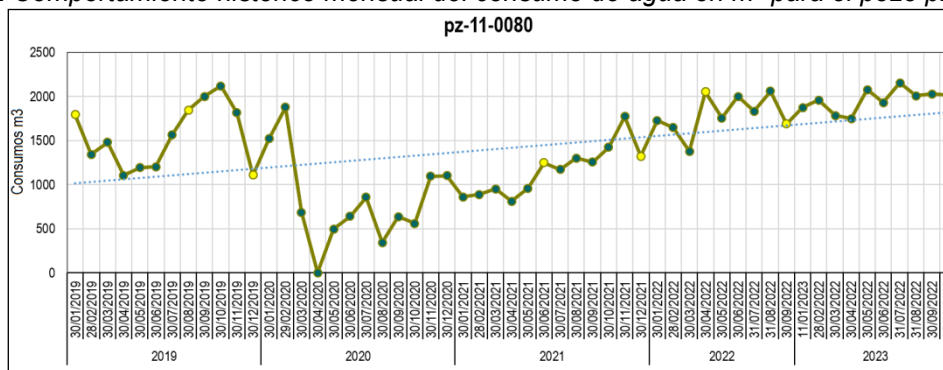
Resolución No. 00839



Fuente: Informe del estado ambiental de los acuíferos con influencia en el perímetro urbano del Distrito Capital-año 2023.

De igual forma, la tendencia negativa del nivel piezométrico tiene relación con el aumento en los consumos como se observa en la siguiente figura.

Figura 8. Comportamiento histórico mensual del consumo de agua en m³ para el pozo pz-11-0080.



Fuente: SDA 2024.

Cabe aclarar, que los consumos provienen de la información reportada por la Empresa y la registrada por parte de esta Autoridad.

Resolución No. 00839

En síntesis, el aumento del abatimiento del nivel piezométrico y los consumos, más el cambio en la dinámica hídrica subterránea al norte del Distrito Capital, permiten a esta Autoridad tomar la decisión de negar la prórroga al pozo pz-11-0080.

Ahora bien, para establecer un caudal que no genere impacto sobre la dinámica subterránea al norte del Distrito Capital, la Empresa con el apoyo de simulaciones numéricas puede definir el caudal óptimo de explotación para la vigencia de la prórroga (5 años).

5.4 Consumos durante la concesión

A través de los Conceptos Técnicos No. 13503 del 21 de noviembre de 2019 (2019IE271097), 06284 del 11 de mayo de 2020 (2020IE80722), 13974 del 17 de noviembre de 2021 (2021IE259675), 09086 del 28 de julio de 2022 (2022IE191871) y 05586 del 25 de mayo de 2023 (2023IE116060), en los cuales se presenta el análisis de consumos de agua subterránea del pozo objeto de evaluación, se ha podido evidenciar que el usuario CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR CAFAM no ha incurrido en sobreconsumos para el pozo objeto de evaluación durante los periodos evaluados en los CT's de los años 2019, 2020, 2021, 2022 y 2023.

5.5 Programa de Uso Eficiente y Ahorro del agua

Dentro de la documentación de solicitud de prórroga de concesión de agua subterránea presentada por el usuario CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR CAFAM mediante radicado 2023ER192430 del 22 de agosto de 2023, el usuario envía de manera completa el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro del Agua para la renovación del permiso del pozo pz-11-0080.

*Ahora bien, de acuerdo con el análisis de la, **Ley 373 de 1997** "Por la cual se establece el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro del Agua"; el **Decreto 1090 de 2018** "Por el cual se adiciona el **Decreto 1076 de 2015**, Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, en lo relacionado con el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua y se dictan otras disposiciones" tiene por objeto reglamentar la Ley 373 de 1997 en lo relacionado con el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua y aplica a las Autoridades Ambientales, a los usuarios que soliciten una concesión de aguas y a las entidades territoriales responsables de implementar proyectos o lineamientos dirigidos al uso eficiente y ahorro del agua (Artículo 2.2.3.2.1.1.1.).*

*Posteriormente, en la **Resolución No. 1257 de 10 de julio de 2018** "Por la cual se desarrollan los parágrafos 1 y 2 del artículo 2.2.3.2.1.1.3. del Decreto 1090 de 2018, mediante el cual se adiciona EL Decreto 1076 de 2015", resuelve establecer la estructura y contenido del Programa para el Uso Eficiente y Ahorro del Agua*

En relación con lo anterior, el usuario COMPENSACIÓN FAMILIAR CAFAM deberá actualizar el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro del Agua – PUEAA, basado en lo establecido en la Resolución No. 1257 del 10 de julio de 2018 como se plasma en la Tabla 9 correspondiente a la lista de chequeo frente al Contenido del Programa para el uso eficiente y ahorro para lo cual se otorgará al usuario en un plazo de sesenta (60) días calendario.

Resolución No. 00839

Tabla 9. Contenido del Programa para el uso eficiente y ahorro del agua.

CHEQUEO Registro de información presentada	NO	SI	VERIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN PRESENTADA POR EL SOLICITANTE DE ACUERDO CON LA RESOLUCIÓN No. 1257 DE 10 DE JULIO DE 2018
			1. Información General
			1.1. Indicar si es una fuente de agua superficial o si es una fuente de agua subterránea y si es de tipo léntico o lóxico.
			1.2. Identificar la subzona hidrográfica, unidad hidrológica, provincia hidrogeológica o sistema acuífero al cual pertenece el punto de captación, de acuerdo con el tipo de fuente indicada en el numeral 1.1.
			2. Diagnóstico
			2.1. Línea base de oferta de agua.
			2.1.1. Recopilar la información de los riesgos sobre la oferta hídrica de la fuente abastecedora, para períodos húmedos, de estiaje y en condiciones de variabilidad climática y los relacionados con la infraestructura de captación de agua, ante amenazas naturales o antrópicas que afecten la disponibilidad hídrica.
			2.1.2. Identificar fuentes alternas (agua lluvia, reúso u otras que se consideren sean viables técnica y económicamente) considerando condiciones con y sin efectos de variabilidad climática, cuando esto aplique.
			2.2. Línea base de demanda de agua
			2.2.1. Especificar el número de suscriptores para el caso de acueductos o usuarios del sistema para distritos de adecuación de tierras.
			2.2.2. Consumo de agua por usuario, suscriptor o unidad de producto.
			2.2.3. Proyectar la demanda anual de agua para el período correspondiente a la solicitud de concesión.
			2.2.4. Describir el sistema y método de medición del caudal utilizado en la actividad y unidades de medición correspondientes.
		2.2.5. Calcular el balance de agua del sistema considerando los componentes a los que haya lugar en su actividad, como: succión/derivación, bombeo, conducción, almacenamiento, tratamiento, transporte/distribución y demás que hagan parte del sistema en los casos que aplique, donde se incluya(n) el (los) dato(s) de la(s) entrada(s), del almacenamiento, de la(s) salida(s) y la(s) pérdida(s), especificando la unidad de medida para cada caso. Incluir el tiempo de operación (h/día) del sistema. En el caso que aplique, incluir las variables como precipitación, evaporación, evapotranspiración, escorrentía e infiltración.	
		2.2.6. Definir el porcentaje de pérdidas respecto al caudal captado y descripción de la metodología mediante la cual se calcularon inicialmente las pérdidas de agua.	

Resolución No. 00839

		2.2.7. <i>Identificar las acciones para el ahorro en el uso del agua, adelantadas para la actividad, cuando aplique.</i>
		3. Objetivo. Se debe definir para el PUEAA un objetivo general a partir del diagnóstico elaborado y las particularidades de cada proyecto, obra o actividad.
		4. Plan de Acción
		4.1. <i>El plan de acción debe estructurarse a partir del diagnóstico e incluir la definición y descripción de los proyectos para implementar el uso eficiente y ahorro de agua. Dentro de las líneas temáticas a ser consideradas para la definición de los proyectos se encuentran entre otras: fuentes alternas de abastecimiento cuando aplique, aprovechamiento de aguas lluvias, instalación, mantenimiento, calibración y renovación de medidores de consumo, protección de zonas de manejo especial, identificación y medición de pérdidas de agua respecto al caudal captado y acciones para la reducción de las mismas, recirculación, reúso y reconversión a tecnologías de bajo consumo, sin perjuicio del cumplimiento de los requisitos ambientales a que haya lugar. Cada proyecto debe incluir de manera específica los actores involucrados y las responsabilidades correspondientes.</i>
		4.2. <i>Inclusión de metas e indicadores de UEAA</i>
		4.3. <i>Inclusión del cronograma y presupuesto para la ejecución y seguimiento del PUEAA.</i>

Fuente: SDA

5.6 Pago por evaluación

A través del radicado 2023ER192430 del 22 de agosto de 2023 el usuario anexa el recibo de pago por concepto de evaluación de prórroga de concesión de aguas subterráneas, presentando comprobante de consignación No. 5976548 del 17 de agosto de 2023 por valor de \$3.883.969 M/cte.

En cumplimiento a lo dispuesto en la Resolución 5589 de 2011, profesionales del área técnica del Grupo de Aguas Subterráneas procedieron a realizar la verificación de la información presentada por el usuario mediante el "Aplicativo para liquidación del servicio de evaluación de los trámites de la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo", con la finalidad de constatar la veracidad de la liquidación realizada, evidenciando que el monto pagado es el correcto.

5.7 Sistema de Medición

Mediante radicado 2023ER108510 del 16 de mayo de 2023, el usuario COMPENSACIÓN FAMILIAR CAFAM envía certificado de calibración (SM.LMAM.0349.2023) del macro medidor de volumen instalado en boca de la captación (serial 21 072142). La actividad fue llevada a cabo por la empresa SERVIMETERS el día 17/03/2023 y, como resultado de esta, la calibración del equipo se cataloga como CONFORME, dando cumplimiento con las especificaciones establecidas por el ICONTEC en su norma NTC 1063:1:2007 (Resolución SDA 3859 del 06/12/2007), debido a que se trata de un instrumento calibrado.

Resolución No. 00839

El laboratorio SERVIMETERS se encuentra acreditado ante el ONAC con el certificado de acreditación 11-LAC-023, otorgada el día 02 de diciembre de 2011 cuya fecha de renovación se dio a partir del día 02 de diciembre de 2019 hasta el 01 de diciembre de 2024.

6. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

NORMATIVIDAD VIGENTE	CUMPLIMIENTO
<p>CUMPLE LOS REQUISITOS PARA LA OBTENCIÓN DE LA PRÓRROGA DE CONCESIÓN DE AGUA SUBTERRÁNEA</p>	<p>NO</p>
<p style="text-align: center;">Justificación</p> <p>De acuerdo con la información remitida por el usuario y evaluada en el presente concepto técnico, se determina que:</p> <ul style="list-style-type: none"> ▪ <i>Negar la solicitud de concesión de prórroga por cinco (5) años de aguas subterráneas solicitada por CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR CAFAM para el pozo identificado con el código pz-11-0080, localizado en el predio con nomenclatura Calle 215 No. 45 - 25, se requiere en los siguientes numerales las recomendaciones técnicas necesarias para evaluar nuevamente la solicitud de prórroga de concesión para el pozo pz-11-0080.</i> <p>Lo anterior en concordancia con el aumento del abatimiento del nivel piezométrico que genera un cambio en la dinámica hídrica subterránea del acuífero Formación Sabana al norte del Distrito Capital, lo cual, permite a esta Autoridad tomar la decisión de negar la prórroga al pozo pz-11-0080, en relación con lo concluido en los ítems 5.1 Prueba de Bombeo y 5.3. niveles estáticos del numeral 5 correspondiente al análisis ambiental.</p>	

7. CONSIDERACIONES FINALES

Se solicita al Grupo Jurídico de la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo que realice el análisis del presente concepto técnico y se tomen las acciones correspondientes teniendo en cuenta las conclusiones y las recomendaciones específicas en los temas presentados en los numerales 5 y 6 del presente concepto técnico.

Adicionalmente se le sugiere imponer en el acto administrativo que resuelve de fondo la solicitud de prórroga de concesión las siguientes consideraciones:

- a. *Implementar acciones encaminadas a obtener el caudal óptimo de explotación del pozo pz-11-0080 para que no se presenten impactos sobre el acuífero Formación Sabana al norte del Distrito Capital (abatimientos del nivel piezométrico). Para esto, se deberá realizar un modelo numérico de flujo calibrado en estado estacionario y con proyecciones en estado transitorio en pasos de tiempos*

Resolución No. 00839

anuales a máximo 5 años. El caudal implementado en el modelo numérico deberá considerar los parámetros hidrodinámicos calculado, el tiempo de bombeo y la validación.

- b.** *Realizar la limpieza y el mantenimiento del pozo (filtros, tubería ciega, tubería de succión y mantenimiento preventivo a la bomba y cableado), actividad que debe ser acompañada por parte de la SDA. Finalmente, el usuario CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR CAFAM deberá tomar y reportar los parámetros fisicoquímicos según lo establecido en Artículo 2 de la Resolución 3035 del 26 de diciembre de 2023.*

Se informa que la evaluación de los temas referentes al pago y liquidación de los volúmenes declarados por el concesionario (tasa por uso) no se incluye el presente concepto técnico, dado que esta actividad se realizara posteriormente por la Subdirección Financiera con los insumos reportados por el usuario, previamente validados por esta Subdirección. (...)

III. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que se estableció que la concesión de aguas subterráneas otorgada a la **CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR -CAFAM**, identificada con **Nit. No. 860.013.570-3**, para la explotación del pozo identificado con el código **PZ-11-0080**, surgió con la **Resolución No. 02551 de 15 de agosto de 2018 (2018EE189878)**, por un término de cinco (5) años, la cual fue notificada personalmente el día 22 de agosto de 2018, su constancia de ejecutoria es del día 06 de septiembre de 2018.

Que así mismo se verifica en el expediente **DM-01-1997-495**, que el usuario presentó ante esta Secretaría solicitud de prórroga de la concesión de aguas para el pozo **PZ-11-0080**, a través de los Radicados **Nos. 2023ER192430 de 22 de agosto de 2023 y No. 2023ER108510 de 16 de mayo de 2023**, es decir, que realizó la solicitud de prórroga dentro del último año de vigencia de la concesión de aguas subterráneas, conforme a lo establecido en el Artículo 2.2.3.2.8.4 del Decreto 1076 de 2015, que establece:

*“(...) **ARTÍCULO 2.2.3.2.8.4. TÉRMINO PARA SOLICITAR PRÓRROGA.** Las concesiones de que trata este capítulo sólo podrán prorrogarse durante el último año del periodo para el cual se hayan otorgado, salvo razones de conveniencia pública.(...)”*

Que, conforme a lo anterior, y en razón a que la solicitud fue presentada por el usuario formalmente con sus requisitos, y no fue resuelta dentro de la vigencia de la **Resolución No. 02551 de 15 de agosto de 2018 (2018EE189878)**, que otorgaba la concesión de aguas subterráneas por el término de **cinco (5) años**, es procedente dar aplicación a lo establecido en el Artículo 35 del Decreto Ley 19 de 2012, el cual establece:

“ARTICULO 35. SOLICITUD DE RENOVACIÓN DE PERMISOS, LICENCIAS O AUTORIZACIONES:

Cuando el ordenamiento jurídico permita la renovación de un permiso, licencia o autorización, y el particular la solicite dentro de los plazos previstos en la normatividad vigente, con el lleno de la

Resolución No. 00839

totalidad de requisitos exigidos para ese fin, la vigencia del permiso, licencia o autorización se entenderá prorrogada hasta tanto se produzca la decisión de fondo por parte de la entidad competente sobre dicha renovación.

Si no existe plazo legal para solicitar la renovación o prórroga del permiso, licencia o autorización, ésta deberá presentarse cinco días antes del vencimiento del permiso, licencia o autorización, con los efectos señalados en el inciso anterior.”

Que, con relación al precitado precepto, la Dirección Legal Ambiental de esta entidad en Directiva No. 2 de 19 abril de 2016, señaló:

“(…)

- *El ordenamiento jurídico vigente debe permitir la prórroga del permiso o de la autorización ambiental, esto significa que el trámite no se agote con una única autorización ambiental.*
- *Debe haberse presentado solicitud de prórroga del permiso o de la autorización dentro de los plazos previstos para tales efectos en la ley o norma que reglamente el asunto.*
- *La solicitud debe contener la totalidad del lleno de los requisitos exigidos para ese fin.*

Que, de lo anterior, se concluye que, si bien es cierto a la fecha de emisión del presente acto administrativo ya finalizó la concesión de aguas otorgada a través de la **Resolución No. 02551 de 15 de agosto de 2018 (2018EE189878)**; la **CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR -CAFAM**, identificada con **Nit. No. 860.013.570-3**, presentó su solicitud de prórroga dentro del último año de vencimiento de la concesión, por lo tanto; se entiende prorrogada hasta que la entidad la resuelva de fondo, lo cual se está haciendo a través del presente acto administrativo; de conformidad con lo establecido en el Artículo 35 del Decreto Ley 19 de 2012.

Que, así las cosas, teniendo en cuenta lo transcrito, respecto de la evaluación técnica; se observa que consideró **INVIABLE** prorrogar la concesión de aguas subterráneas para la explotación del pozo identificado con el código **PZ-11-0080**, ubicado en la **CALLE 215 No. 45 - 45** de esta Ciudad, con CHIP CATASTRAL AAA0141CSLW, presentada por el usuario en cita, haciendo inicialmente necesario entrar a realizar la evaluación jurídica, conforme a lo establecido en el artículo 2.2.3.2.8.4 del Decreto 1076 de 2015 el cual establece:

*“(…) Las concesiones de que trata este capítulo sólo podrán prorrogarse durante el último año del período para el cual se hayan otorgado, **salvo razones de conveniencia pública**. (…)”* (Subraya y Negrilla fuera de texto)

Que, una vez revisada la solicitud presentada por el usuario, se determina de acuerdo al análisis técnico desarrollado en el **Concepto Técnico No. 04584 del 28 de abril de 2024 (2024IE92033)**, las situaciones fácticas que impiden el otorgamiento de la prórroga de concesión de agua subterráneas, siendo a grosso modo las siguientes consideraciones :

Página 19 de 28

Resolución No. 00839

- La Entidad privada sin ánimo de lucro **CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR - CAFAM** presenta la información de caudal, nivel estático (N.E), nivel dinámico (N.D), abatimiento y capacidad específica (Ce), correspondiente a la prueba de bombeo realizada el día 12 de abril de 2023; la prueba de bombeo de corta duración se realizó con un caudal constante de 4.21 l/s durante 150 minutos donde adicionalmente se anexan las gráficas de los métodos de interpretación de la prueba de bombeo. Se aclara que este tipo de pruebas de bombeo de corta duración son un método adecuado para obtener la variación de los niveles en el pozo **más no** variables como eficiencia del pozo y capacidad de producción. **(Tabla 5)**
- Se observó un descenso del nivel dinámico contra tiempo, registrando un cambio drástico hasta la estabilización del nivel. **(Figura No. 1)**
- Se obtiene una Transmisividad (T) de 6.99E0 m² /día para un abatimiento de 30.46 m, valores que son consecuentes con los históricos registrados, no obstante, el nivel presenta un abatimiento mayor respecto a los años inmediatamente anteriores así:
 - o Para el año 2023 el nivel estático fue de 69.66 m presentando un descenso de 21.17 m respecto al año anterior (2022-2) y el nivel dinámico del año 2023 fue de 100.12 m presentando un descenso de 17.91 m respecto al año anterior (2022-2) donde el reporte fue de 82.21 m. **(Figura 4)**
- De acuerdo al radicado No. 2023ER192430 del 22 de agosto de 2023, se adjuntaron los resultados de una prueba de bombeo y su respectiva interpretación, que presentó una duración de 150 minutos; en la cual se hizo una toma de caudales se hizo una toma de caudales de manera volumétrica haciendo uso de un macro medidor (No. 21072142), registrando un caudal promedio en la prueba de 4.21 l/s, no logrando así; determinar una estabilidad en el nivel estático, teniendo variaciones de hasta 40 metros en lapsos de 2 años de diferencia, adicionalmente los niveles dinámicos también han sufrido una variación drástica. **(Tabla 8)**
- Durante los últimos tres años con registro de niveles, se presenta para el año 2021 un nivel estático de 21.12 m el cual sufrió un descenso superior a 30 m, llegando a alcanzar los 54.77 m para el año 2023, sin mencionar que para la prueba de bombeo efectuada en el mes de abril de 2023 (nivel no se presentado en los registros históricos), alcanzó niveles de hasta 69.66 m **(Figura 5)**
- Se evidencia desde el año 2019 que existe un comportamiento negativo con un descenso de aproximadamente 14.45 m hasta el año 2023, generando en el sector norte una alteración en la dinámica hídrica subterránea cambiando las direcciones de flujo **(Figura 7)**

Resolución No. 00839

- Ahora, la tendencia negativa del nivel piezométrico tiene relación con el aumento en los consumos (**Figura 8**)

De acuerdo a lo anterior se concluye que los consumos, el aumento del abatimiento del nivel piezométrico que genera un cambio en la dinámica hídrica subterránea del acuífero Formación Sabana al norte del Distrito Capital, originan la decisión por parte de esta Autoridad de negar la prórroga para aprovechamiento del pozo identificado con código **pz-11-0080**.

Que así las cosas, y con base en el **Concepto Técnico No. 04584 del 28 de abril de 2024 (2024IE92033)**, esta Subdirección de Recurso Hídrico y del Suelo de la Secretaría Distrital de Ambiente, considera inviabile prorrogar el aprovechamiento del recurso hídrico subterráneo, concedido a través de la **Resolución No. 02551 de 15 de agosto de 2018 (2018EE189878)**, a través del pozo identificado con código **PZ-11-0080**, localizado en la CALLE 215 No. 45 - 45 de esta Ciudad, con CHIP CATASTRAL AAA0141CSLW, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo.

Que, se advierte expresamente a la **CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR - CAFAM**, identificada con **Nit. No. 860.013.570-3**, que en el evento que aproveche el recurso hídrico subterráneo, sin la correspondiente autorización por parte de autoridad ambiental; se considerará un incumplimiento a las obligaciones derivadas de su concesión, de acuerdo con lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 2.2.3.2.24.2 del Decreto 1076 de 2015, y se hará acreedor de las medidas preventivas y sanciones establecidas en los artículos 36 y 40 de la Ley 1333 de 2009.

Que, las decisiones tomadas en este acto administrativo, además de la suficiente motivación técnica, cuentan con el siguiente soporte normativo:

1. Fundamentos Constitucionales

Que la regulación Constitucional de los recursos naturales en Colombia, se estructura a partir de la duplicidad del concepto de protección, el cual es atribuido al Estado y a los particulares como lo describe el artículo 8° de la Carta Política, disposición que señala que:

“Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación”.

Que igualmente, el artículo 58 de la Constitución Política establece que la propiedad es una función social que implica obligaciones y que, como tal, le es inherente una función ecológica. Que, por otra parte, el artículo 79 de la Carta Política, consagra el derecho a gozar de un ambiente sano, estableciendo que es deber del Estado la protección de la diversidad e integridad del

Resolución No. 00839

ambiente. La conservación de las áreas de especial importancia ecológica y el fomento de la educación para el logro de estos fines.

Que esta obligación comprende elementos como la planificación y control de los recursos naturales, con el fin de asegurar su desarrollo sostenible, conservación, restauración y sustitución; en tanto que su función de intervención, inspección y prevención se encamina a precaver el deterioro ambiental, a hacer efectiva su potestad sancionatoria y exigir a manera de compensación los daños que a estos se produzcan tal y como lo establece el artículo 80 de la Constitución Política de Colombia el cual señala:

“Artículo 80.- El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución.

Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Así mismo, cooperará con otras naciones en la protección de los ecosistemas situados en las zonas fronterizas”

Que del precitado artículo Constitucional se desprende la obligación estatal de planificar el manejo de los recursos naturales con el fin de promover y salvaguardar su desarrollo sostenible y su conservación, toda vez que el medio ambiente se constituye al interior del ordenamiento jurídico colombiano como un bien jurídicamente tutelado, connotación que le impone al Estado el deber de prevenir los factores que pongan en peligro o atenten contra el mencionado bien.

2. Fundamentos Legales

Que el artículo 89 del Decreto - Ley 2811 de 1974 *“Por el cual se dicta el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente.”* establece que

*“La concesión de un aprovechamiento de aguas estará **sujeta a las disponibilidades del recurso** y a las necesidades que imponga el objeto para lo cual se destina”. (Negrilla fuera de texto).*

Que el artículo 92 del mismo Decreto - Ley determina:

*“(…) Para poder otorgarle, toda concesión de aguas **estará sujeta a condiciones especiales previamente determinadas para defender las aguas, lograr su conveniente utilización, la de los predios aledaños, y en general, el cumplimiento de los fines de utilidad pública e interés social inherentes a la utilización.***

*No obstante lo anterior, **por razones especiales de conveniencia pública, como la necesidad de un cambio en el orden de prelación de cada uso, o el acaecimiento de hechos que alteren las condiciones ambientales, podrán modificarse por el concedente las condiciones de la***

Página 22 de 28

Resolución No. 00839

concesión, mediante resolución administrativa motivada y sujeta a los recursos contencioso administrativos previstos por la ley. (...)” (Negrilla fuera de texto).

El artículo 152 ibidem:

“Cuando se compruebe que las aguas del subsuelo de una cuenca o de una zona se encuentra en peligro de agotamiento o de contaminación o en merma progresiva y sustancial en cantidad o calidad, se suspenderá definitiva o temporalmente el otorgamiento de nuevas concesiones en la cuenca o zona; se podrá decretar la caducidad de las ya otorgadas o limitarse su uso, o ejecutarse, por cuenta de los usuarios, obras y trabajos necesarios siempre que medie el consentimiento de dichos usuarios, y si esto no fuere posible, mediante la ejecución de la obra por el sistema de valorización.”

en concordancia con el numeral 1 del artículo 2.2.3.1.11.2, del Decreto 1076 de 2015, que consagra:

“(…) De la selección y priorización. En aquellos acuíferos que no hagan parte de un Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica, la autoridad ambiental competente elaborará el Plan de Manejo Ambiental de Acuíferos, previa selección y priorización del mismo, cuando se presenten o se prevean como mínimo una de las siguientes condiciones, en relación con oferta, demanda y calidad hídrica, riesgo y gobernabilidad:

1. Agotamiento o contaminación del agua subterránea de conformidad con lo establecido en el artículo 152 del Decreto- ley 2811 de 1974 reglamentado por los Artículos 121 y 166 de Decreto 1541 de 1978 o la norma que los modifique o sustituya. (...)”

El artículo 153 ibidem:

“Las concesiones de aprovechamiento de aguas subterráneas podrán ser revisadas o modificadas o declararse su caducidad, cuando haya agotamiento de tales aguas o las circunstancias hidrogeológicas que se tuvieron en cuenta para otorgarlas hayan cambiado sustancialmente.”

Que el Artículo 66 de la Ley 99 de 1993, en concordancia con los artículos 2.2.2.3.1.2 y 2.2.9.7.2.2, del Decreto 1076 de 2015, confiere competencia a:

“Artículo 66º.- Competencia de Grandes Centros Urbanos. Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las corporaciones autónomas regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano.”

“Artículo 2.2.2.3.1.2. Autoridades ambientales competentes (...)”

Resolución No. 00839

3. Los municipios, distritos y áreas metropolitanas cuya población urbana sea superior a un millón (1.000.000) de habitantes dentro de su perímetro urbano en los términos del artículo 66 de la Ley 99 de 1993 (...)"

"Artículo 2.2.9.7.2.2.- Autoridades ambientales competentes. Son las Corporaciones Autónomas Regionales, las Corporaciones para el Desarrollo Sostenible, los Grandes Centros Urbanos a los que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, los establecimientos públicos ambientales creados en virtud del artículo 13 de la Ley 768 de 2002, y Parques Nacionales Naturales de Colombia, creada por el Decreto-Ley número 3572 de 2011, siempre y cuando corresponda a los usos permitidos en las áreas que integran el Sistema de Parques Nacionales Naturales."

Que, en el mismo sentido, el numeral 9° del artículo 31 de la Ley 99 de 1993 establece como función de la Autoridad Ambiental:

*"Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente o los recursos naturales renovables. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, **concesiones para el uso de aguas subterráneas y superficiales** y establecer vedas para la caza y pesca deportiva."* (Negrilla ajena al texto).

Que siguiendo esta normativa y conforme a lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993, es deber de la entidad administrativa dar publicidad a las actuaciones que ponen terminación a una actuación administrativa ambiental. Así lo dispone el citado artículo:

"Artículo 71.- De la Publicidad de las Decisiones sobre el Medio Ambiente. Las decisiones que pongan término a una actuación administrativa ambiental para la expedición, modificación o cancelación de una licencia o permiso que afecte o pueda afectar el medio ambiente y que sea requerida legalmente, se notificará a cualquier persona que lo solicite por escrito, incluido el directamente interesado en los términos del artículo 44 del Código Contencioso Administrativo y se le dará también la publicidad en los términos del artículo 45 del Código Contencioso Administrativo, para lo cual se utilizará el Boletín a que se refiere el artículo anterior..."

Que el inciso 2 del Artículo 107 de la Ley 99 de 1993 establece:

"(...)

Las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares.

(...)"

Que El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, expidió el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector ambiente y Desarrollo Sostenible, mediante el

Resolución No. 00839

cual se compilan normas de carácter reglamentario que rigen en el sector; entre otras, las relativas a los usos del agua, los residuos líquidos y los vertimientos.

Que el artículo 3.1.1 de la Parte I, Libro 3 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, establece la derogatoria y vigencia de los Decretos compilados así:

Artículo 3.1.1. Derogatoria Integral. *Este decreto regula íntegramente las materias contempladas en él. Por consiguiente, de conformidad con el art. 3° de la Ley 153 de 1887, quedan derogadas todas disposiciones de naturaleza reglamentaria relativas al Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible que versan sobre mismas materias, con excepción, exclusivamente, de los siguientes asuntos:*

1) *No quedan cobijados por la derogatoria anterior los decretos relativos a la a la creación y conformación de comisiones intersectoriales, comisiones interinstitucionales, consejos, comités, administrativos y demás asuntos relacionados con la estructura, configuración y conformación de las entidades y organismos del sector administrativo.*

2) *Tampoco quedan cobijados por derogatoria anterior los decretos que desarrollan leyes marco.*

3) *Igualmente, quedan excluidas esta derogatoria las normas naturaleza reglamentaria de este sector administrativo que, a la fecha expedición del presente decreto, se encuentren suspendidas por Jurisdicción Contencioso Administrativa, las cuales serán compiladas en este decreto, en caso de recuperar su eficacia jurídica.*

Los actos administrativos expedidos con fundamento en las disposiciones compiladas en el presente decreto mantendrán su vigencia y ejecutoriedad bajo el entendido de que sus fundamentos jurídicos permanecen en el presente decreto compilatorio. *(Negrillas fuera del texto original).*

Que tomando en cuenta las consideraciones jurídicas, se puede determinar que la norma vigente y aplicable en materia ambiental es el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, respecto a las materias que se encuentran compiladas dentro del mismo.

De otra parte, el artículo 2.2.3.2.2.5 del Decreto 1076 de 2015 establece:

“No se puede derivar aguas de fuente o depósitos de aguas de dominio público, ni usarlas para ningún objeto, sino con arreglo a las disposiciones del Decreto - Ley 2811 de 1974 y del presente reglamento.”

Que así mismo, atendiendo lo dispuesto con los artículos 2.2.3.2.5.3 y 2.2.3.2.6.4 del Decreto 1076 de 2015, se tiene que toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión o permiso para hacer uso de las aguas públicas o sus cauces.

Resolución No. 00839

“Artículo 2.2.3.2.2.5.- No se puede derivar aguas, fuentes o depósitos de agua de dominio público, ni usarlas para ningún objeto, sino con arreglo a las disposiciones del Decreto Ley 2811 de 1974 y del presente reglamento.

Artículo 2.2.3.2.7.1.- Disposiciones comunes Toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas (...).”

Que el artículo 2.2.3.2.7.5 ibidem, establece que:

“(..)

las concesiones podrán prorrogarse **salvo por razones de conveniencia pública**

(..).” (Negrillas y Subraya fuera de texto)

Que en cumplimiento lo anterior, la Entidad realizó una evaluación tanto técnica mediante **Concepto Técnico No. 04584 del 28 de abril de 2024 (2024IE92033)** como jurídica para concluir que la prórroga no es dable concederla por las razones ya expuestas anteriormente.

IV. COMPETENCIA DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

Que, mediante el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, se modificó la estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorguen o nieguen las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de este ente administrativo, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que, el Acuerdo Distrital 546 del 27 de diciembre de 2013, modificó parcialmente el Acuerdo Distrital 257 del 30 de noviembre de 2006.

Que, en virtud del Decreto Distrital 109 del 16 de marzo de 2009, modificado parcialmente por el Decreto 175 del 04 de mayo de 2009, se establece la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, asignando las funciones de sus dependencias y se dictan otras disposiciones, dentro de las cuales, está la de suscribir los actos administrativos por medio de los cuales la Secretaría otorga, concede, niega, modifica los permisos y/o autorizaciones ambientales.

Que, finalmente, el numeral 1 del artículo 4 de la Resolución No. 01865 de 06 de julio de 2021 modificada parcialmente por las Resoluciones 046 del 13 de enero de 2022 y 00689 del 03 de

Resolución No. 00839

mayo de 2023, la Secretaría Distrital de Ambiente delegó en la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo, la proyección y expedición de los actos administrativos relacionados con el objeto, funciones y naturaleza de la Subdirección y que se enumeran a continuación:

“(...)

Expedir los actos administrativos que otorguen y/o nieguen permisos, concesiones, autorizaciones, modificaciones, adiciones, prorrogas y demás actuaciones de carácter ambiental permisivo

(...)”

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. – NEGAR la solicitud de prórroga de la concesión de aguas subterráneas otorgada mediante **Resolución No. 02551 del 15 de agosto de 2018 (2018EE189878)**, a la entidad privada sin ánimo de lucro **CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR -CAFAM**, identificada con **NIT. 860.013.570-3**; representada legalmente por el señor **RICARDO ANDRÉS URRUTIA GARCÍA**, identificado con cédula de ciudadanía **No. 77.193.632**, para la explotación del pozo identificado con el código **PZ-11-0080**, localizado en la **CALLE 215 No. 45 - 45** de esta Ciudad, con CHIP CATASTRAL AAA0141CSLW, con coordenadas planas N: 121530,175 m (Latitud: 4,4727035253) y E: 103703,207 m (Longitud: -74,0238952935), solicitada mediante **Radicados Nos. 2023ER192430 del 22 de agosto de 2023 y No. 2023ER108510 del 16 de mayo de 2023**, por las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO. - El Concepto Técnico No. 04584 del 28 de abril de 2024 (2024IE92033), por medio del cual se realizó la evaluación de la solicitud de prórroga de aguas subterráneas, hace parte integral del presente acto administrativo y deberá ser entregado al momento de la notificación de esta resolución

ARTÍCULO TERCERO. - Advertir expresamente a la CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR -CAFAM, identificada con **NIT. 860.013.570-3**, que en el evento que aproveche el recurso hídrico subterráneo, sin la correspondiente autorización por parte de autoridad ambiental, se hará acreedora de las medidas preventivas y sancionatorias establecidas en la Ley 1333 de 2009 o la norma que la modifique o sustituya

ARTÍCULO CUARTO. - Notificar el contenido del presente acto administrativo a la CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR -CAFAM, identificada con **NIT. 860.013.570-3**, a través de su representante legal y/o quien haga sus veces o a su apoderado debidamente constituido, en la

Resolución No. 00839

CALLE 215 No. 45 - 45 de esta Ciudad, en armonía con lo establecido en el artículo 66 y subsiguientes de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, reformado por la Ley 2080 del 25 de enero del 2021.

ARTÍCULO QUINTO. - Publicar el presente acto administrativo en el Boletín Legal Ambiental o en el que para el efecto disponga esta Entidad de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SEXTO. - Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, con el lleno de los requisitos legales previstos en los artículos 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011) reformado por la Ley 2080 del 25 de enero del 2021.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá a los 21 días del mes de mayo del 2024



JUAN DAVID ARISTIZABAL GONZALEZ
SUBDIRECCION DE RECURSO HIDRICO Y DEL SUELO

Elaboró:

LAURA CATALINA GUTIERREZ MENDEZ CPS: SDA-CPS-20240428 FECHA EJECUCIÓN: 07/05/2024

Revisó:

CLAUDIA YANIRA GODOY ORJUELA CPS: FUNCIONARIO FECHA EJECUCIÓN: 08/05/2024

Aprobó:

Firmó:

JUAN DAVID ARISTIZABAL GONZALEZ CPS: FUNCIONARIO FECHA EJECUCIÓN: 21/05/2024